

ELEMENTOS

DERECHO INTERNACIONAL

HENRY WHEATON

Edicion del SEMANARIO JUDICIAL.



Biblioteca Universitaria  
Capilla Alonzo

KV20  
W43  
V.2

CAPITULO III.

DERECHOS DE LA GUERRA CON RESPECTO Á LOS ESTADOS NEUTROS.

Definicion de la neutralidad.....	§§ 1
Diferentes clases de neutralidad.....	2
Neutralidad perfecta.....	3
Neutralidad imperfecta.....	4
Neutralidad modificada por una alianza limitada con una de las partes beligerantes.....	5
Neutralidad modificada por las estipulaciones de un tratado anterior, que admite los buques de guerra y las presas de una de las partes beligerantes en los puertos neutros, mientras que escluye á los de la otra parte.....	6
Hostilidades en el territorio del Estado neutro.....	8
Paso por el territorio neutro.....	8
Capturas en la jurisdiccion territorial marítima hechas, ó por los buques estacionados allí, ó por los que van bogando.....	9
Buques cazados en el territorio neutro y capturados allí.....	10
Las quejas fundadas en la violacion de un tratado neutro deber sancionarse por el Estado neutro.....	11
Restitucion por el Estado neutro de la propiedad capturada en su jurisdiccion, ó de cualquiera otra manera, violando su neutralidad.....	12
Límites de la jurisdiccion neutra para hacer que se devuelva una captura ilegal.....	13
Derecho de asilo en los puertos neutros dependiente del consentimiento del Estado neutro.....	14
En qué consiste la imparcialidad neutra.....	15
Legalidad del armamento de las tropas, del equipo de los navios y del alistamiento de hombres en el territorio neutro, por cualquiera de los Estados beligerantes.....	16



FONDO ABELARDO A. LEAL

Prohibicion de esta clase de armamentos por la ordenanza del Estado neutro.....	§§ 17
Hasta qué punto se estiende la inmunidad del territorio neutro á los buques neutros en alta mar.....	18
Uso de las naciones para sujetar á la captura las mercancías del enemigo que se encuentran en los buques neutros.....	19
Navios neutros cargados de mercancías enemigas sujetos á confiscacion por las ordenanzas de algunos Estados.....	20
Bienes de una nacion amiga á bordo de los buques del enemigo, espuestos á la confiscacion por los códigos de presas de algunas naciones..	21
Inutilidad de la conecion de las dos máximas: <i>Los buques libres hacen libres las mercancías, y los buques enemigos las hacen enemigas</i> .....	22
Ley convencional relativa á la máxima: <i>El buque libre hace libres las mercancías</i> .....	23
Contrabando de guerra.....	24
Trasporte de militares despachados al servicio del enemigo.....	25
Pena á los trasportes de contrabando.....	26
Regla de la guerra de 1756.....	27
Infraccion del bloqueo.....	28
Derecho de visita y de averiguacion.....	29
Resistencia violenta hecha por un maestre enemigo.....	30
Derecho de un neutro para conducir sus mercancías en un buque de guerra enemigo.....	31
Los buques neutros, que van en el convoy enemigo están espuestos á captura?.....	32



FONDO  
ABELARDO A. LEAL LEAL

## ELEMENTOS

DEL

# DERECHO INTERNACIONAL.

### CUARTA PARTE.

DERECHOS INTERNACIONALES DE LOS ESTADOS EN SUS  
RELACIONES HOSTILES.

#### CAPITULO III.

DERECHOS DE LA GUERRA CON RESPECTO Á LOS  
ESTADOS NEUTROS.

Debo advertir que no hay ninguna palabra griega ó latina que corresponda con exactitud á las espresiones *neutro y neutralidad*. Las palabras *neutralis y neutralitas* de que se sirven algunos autores modernos, son barbarismos que no se encuentran en ningun autor clásico. Los juristas y los historiadores de Roma usan las palabras *amici, medii, pacati, socii*, las cuales son insuficientes para manifestar lo que hoy se entiende por *neutros*, y no tienen ningun sustantivo de donde derivar la palabra *neutralidad*, la causa de esta falta de términos es clara. Segun las reglas seguidas en la guerra por las naciones

§. 1.  
Definicion  
de la neu-  
tralidad.

aun las mas civilizadas de la antigüedad, no se admitia en una nacion el derecho de gozar de paz cuando las naciones vecinas se hacian la guerra. El pueblo que no estaba aliado era un enemigo, y como no se conocia medio entre estos extremos, se seguia necesariamente el que no hubiese palabra propia para espresarlo. Los juristas modernos, que escribieron en latin, debieron en consecuencia inventar palabras para espresar estas relaciones internacionales desconocidas á las naciones paganas de la antigüedad, y las que debian su origen á leyes mas suaves que tendian á derrocar las costumbres inveteradas de aquellos tiempos oscuros, que precedieron al renacimiento de las letras. Grocio llama á los neutros *medii*, hombres del medio (1). Bynkershoek tratando de la neutralidad dice: "*Non hostes apello qui neutrarum partium sunt, nec ex foedere his illisve quicquam debent; si quid debeant, foederati sunt, non simpliciter amici* (2).

§. 2. En el derecho internacional se reconocen dos especies de neutralidad: la natural ó perfecta, y la imperfecta, determinada ó convencional.

§. 3. 1.º La neutralidad natural ó perfecta es aquella que todo Estado soberano tiene derecho de observar, independientemente de un pacto positivo, en lo que respecta á las guerras en que otros Estados puedan estar comprometidos.

El derecho que posee todo Estado independiente para permanecer en paz mientras que otros Estados hacen la guerra, es un atributo incuestionable de la soberanía.

(1) Grocius, *de jure belli ac pacis*, lib. III, chap. IX.

(2) Llamo *neutros* [non hostes] á los que no toman parte en favor de una ni de otra de las potencias beligerantes, y que no están ligados por ningún tratado. Si lo están, ya no son neutros sino aliados. [Bynkershoek, *Quaestionum juris publici*, lib. I, cap. IX. De statu belli inter non hostes]. Mas adelante veremos que esta diferencia no se puede aplicar á la especie de neutralidad que no está modificada por contrato especial.

Sin embargo, es evidentemente imposible que las naciones neutras sean del todo insensibles á la existencia de la guerra entre aquellos Estados con los cuales continuan conservando las relaciones acostumbradas de amistad y de comercio. Los derechos de neutralidad traen consigo los deberes correspondientes. Entre estos deberes se encuentra el de la imparcialidad entre las partes beligerantes. El neutro es el amigo comun de las dos partes, y no puede por consiguiente favorecer á una con detrimento de la otra (1). Bynkershoek dice: "que los neutros tienen obligacion de no intervenir en la guerra y de hacer igual y esacta justicia á las dos partes. *Bello se non interponant*, es decir, en lo que concierne á la guerra, que no prefieran una parte á la otra; tal es la única y conveniente conducta que deben observar los neutros. Un neutro no tiene que mezclarse en la justicia ó injusticia de la guerra, no le toca mantener la balanza entre sus amigos que se hacen la guerra, ni conceder ó rehusar mas ó menos á una ó á la otra de las partes, segun le parezca que la causa es mas ó menos justa ó injusta. Si yo soy neutro no debo servir á uno con objeto de hacer daño al otro (2)."

"Tales son, añade Bynkershoek, los deberes aplicables á la condicion de aquellas potencias que no están ligadas por un tratado, sino que se hallan en estado de perfecta

(1) Bynkershoek *Quaestionum juris publici*, lib. I, cap. IX.—Vattel, *Droit des gens*, liv. III, chap. VII, § 103—110.

(2) *Horum officium est, omni modo cavere, ne se bello interponant, et his quam illis partibus sint vel aequiores vel iniquiores. . . . Bello se non interponant, hoc est, in causa belli alterum alteri ne praeferant, et eo solo recte defunguntur, qui neutrarum partium sunt. . . . Si recte judico, belli justitia vel injustitia nihil quicquam pertinet ad communem amicum; ejus non est, inter utramque amicum, sibi invicem hostem, sedere, judicem, et ex causa aequiore vel iniquiore huic illi plus nimisve tribuere vel negare. Si medius sim, alteri non possum prodesse, ut alteri noceam.* (Bynkershoek, *Quaestionum juris publici*, lib. I, cap. IX.)

neutralidad. A esas potencias las llamo amigas para distinguirlas de las aliadas y confederadas (1)."

§. 4.  
Neutralidad imperfecta.

2.º La neutralidad imperfecta, determinada ó convencional, es aquella que está modificada por un pacto especial.

El derecho público europeo presenta muchos ejemplos de esta especie de neutralidad.

Neutralidad de la confederación suiza.

I. La independencia política de los cantones confederados de la Suiza, la cual existía de mucho tiempo atrás, fué reconocida por primera vez formalmente por el imperio germánico, de que ellos constituían una porción integrante cuando la paz de Westfalia en 1648. Los cantones suizos habían guardado una prudente neutralidad durante la guerra de 30 años, y desde esta época hasta la guerra de la revolución francesa, su neutralidad había sido respetada, aunque con algunas pequeñas escepciones por los cantones limítrofes. Mas esta neutralidad había sido determinada por un pacto especial existente entre la confederación ó los cantones separados y los Estados extranjeros, en virtud del cual existían tratados de alianza ó capitulaciones para el registro de tropas suizas para el servicio de estos Estados. La utilidad política de respetar la neutralidad de la Suiza, fué mutua para las dos grandes monarquías de Francia y de Austria durante la larga contienda de supremacía entre las casas de Borbon y de Habsbourg. Tal es la posición geográfica particular de la Suiza entre la Alemania, la Francia y la Italia en medio de esas grandes cordilleras de montañas de donde salen los grandes ríos Danubio, Rhin, Rhon y Pó, y que si hubiese un camino abierto por el territorio suizo para los ejércitos austriacos, estos podrían tener libres

(1) *Esposui compendio quod mihi videtur de officio eorum, qui ex foedere nihil quicquam debent, sed perfecte sunt neutrarum partium. Hos simpliciter amicos appellavi, ut á foederatis et sociis distinguerem, [Bynkershoek, *Quaestionum juris publici*, lib. I, cap. IX].*

comunicaciones desde el valle del Danubio hasta el del Pó, y amenazar de esta manera la frontera de la Francia desde Bale hasta Nisa. Para evitar este peligro inminente, la Francia fortificó toda la estension de esta frontera; mientras que por otro lado, si todos los pasos de los Alpes por la Suiza quedan cerrados al enemigo, la Francia puede reunir todas sus fuerzas hacia el Rhin, pues la historia ha manifestado que todas las tentativas hechas por los imperios para penetrar á las provincias meridionales de la Francia por el Var, han fracasado siempre á causa de lo distante del teatro de operaciones y de las dificultades inherentes á esta posición. Las ventajas que pueda sacar la Francia de la neutralidad de la Suiza son pues evidentes. Esta neutralidad no es menos esencial para la seguridad de la Austria. Que la Suiza deje de ser un campo de batalla legal para los Estados soberanos, y entonces se vería que los ejércitos franceses dejaban de ocuparse en impedir la ocupación por los austriacos. Los dos grandes ejércitos de la Austria se verían ya ofendiéndose ya defendiéndose el uno en Souabe y el otro en Italia, divididos que fueran por los bosques de los Alpes no tendrían ningún medio de comunicación entre sí; mientras que las fuerzas francesas viniendo por una parte del lago de Constanza y por la otra de la gran cadena de los Alpes podrían atacar ó el flanco del ejército austriaco en el Souabe ó la retaguardia de este mismo ejército en Italia (1).

Durante las guerras de la revolución francesa la neutralidad de la Suiza fué alternativamente violada por cada una de las dos grandes potencias comprometidas en la lucha, y los valles pacíficos de este país vinieron á ser el teatro sangriento de las hostilidades entre los ejércitos franceses, austriacos y rusos. La espulsión de las fuerzas aliadas y la ocupación ulterior hecha por el ejército

(1) Thiers, *Histoire du consulat et de l'empire*, t. I, liv. III, p. 182

frances fueron acompañadas de violentas disensiones intestinas que terminaron por la mediación de Bonaparte con la calidad de primer cónsul de la república francesa en 1803. Un tratado de alianza se concluyó simultáneamente entre la república y la confederación helvética. Según lo que se estipuló en ese tratado, la neutralidad de la Suiza fué reconocida por la Francia, mientras que la confederación estipuló que no se les permitiría á los ejércitos de la Francia el tránsito por aquel territorio, y que en caso de que lo intentara se le resistiría con las armas. La confederación se comprometió también á permitir el registro de ocho mil soldados suizos para el servicio de la Francia, á mas de los seis mil hombres que debía entregar despues de la capitulación firmada el mismo día que el tratado. Al mismo tiempo hizo declaración expresa, que esta alianza era puramente defensiva, que no podría en ninguna vez ser nociva á la neutralidad de la Suiza (1).

Cuando las fuerzas aliadas invadieron á la Francia en 1813, el cuerpo austriaco, al mando del príncipe de Schwarzenberg, pasó por el territorio de la Suiza y atravesó el Rin por tres puntos diferentes, el Bale, el Laufenberg y el Schaffhausen, sin encontrar oposición por parte de las tropas federales. La neutralidad perpetua de la Suiza fué reconocida también por la acta final del congreso de Viena el 20 de Marzo de 1815 (2); pero al regreso de Napoleón de la isla de Elva las potencias aliadas invitaron á la confederación para que se uniese á la coalición general contra la Francia. En la nota oficial mandada por los aliados á la Dieta de Zurich el 6 de Mayo de 1815, se decía, que si bien los aliados creían que la Suiza no se resistiría á unirse con ellos para llenar el objeto común de la alianza, que era impedir el restableci-

(1) Schoell, *Histoire des traites de paix*, t. II, chap. XXXIII, p. 339.

(2) Wheaton, *Histoire du droit des gens*, t. II, p. 178.

miento en Francia de la autoridad revolucionaria; sin embargo, estaban muy distantes de proponerle el que contribuyese con una fuerza armada que alteraría sus recursos y los hábitos de su pueblo: que respetarían el sistema militar de una nación que no estando dominada por el espíritu de ambición no tomaba las armas mas que para defender su independencia y tranquilidad: que estaban persuadidos de la importancia que traía consigo el que la Suiza mantuviese su principio de neutralidad; y que no había intención por parte de ellos de violar este principio, sino mas bien de hacer que llegase un día en que se aplicara de una manera ventajosa y permanente; por lo tanto proponían á la Confederación el que tomase su partido y adoptara las medidas enérgicas que exigían las circunstancias del momento, sin que eso sirviera de regla de conducta para el porvenir (1).

En respuesta á esta nota la Dieta declaró en 12 de Mayo de 1815, que las relaciones que la Suiza tenía con las potencias aliadas, y solamente con ellas, no podían dejar duda en cuanto á sus miras y sus intenciones: Que ella persistiría en esas relaciones con esa constancia y esa fidelidad que caracterizan á los habitantes de la Suiza: Que veintidos pequeñas repúblicas unidas para mantener su seguridad é independencia debían hacer estribar su fuerza nacional en el principio de su confederación: Que esta era el resultado inevitable de la naturaleza de las cosas, de la posición geográfica, de la constitución y del carácter del pueblo suizo: Que una consecuencia de este principio era la neutralidad de la Suiza, reconocida como base de sus relaciones con los otros Estados; de donde resultaba que el participio mas eficaz que tendría en la gran lucha que se iba á comprometer, debería ser necesariamente el de la defensa de sus propias fronteras: Que si-

(1) Martens, *Nouveau Recueil*, t. II, p. 166.

guiendo esta conducta no se separaba de la causa comun de las potencias aliadas, que vendria á ser así la de su nacionalidad: Que la defensa de una frontera de cincuenta leguas de largo y que servia de *punto de apoyo* á los movimientos de dos ejércitos, era una cooperacion no solamente efectiva, sino tambien de la mayor importancia; y que mas de treinta mil hombres habian sido alistados ya con este objeto: Que determinada como estaba la Suiza á continuar el desarrollo de estas fuerzas, tenia derecho á exigir de la disposicion amistosa que sobre este punto tenian los aliados, que mientras no tuviese necesidad de ocurrir á sus auxilios, hiciesen que sus ejércitos respetasen la integridad de su territorio: Que las potencias aliadas debian con respecto á esto dar las seguridades que fuesen absolutamente necesarias para tranquilizar al pueblo suizo, y comprometerlo de esta manera á recibir con resignacion un ejército tan considerable (1).

El 20 de Mayo de 1815 se hizo una convencion en Zurich para arreglar la union de la Suiza á la grande alianza existente ya entre la Austria, la Gran-Bretaña, la Prusia y la Rusia; y por este convenio se estipuló que en caso de necesidad, y si el interes comun exigia el tránsito temporal por alguna parte del territorio suizo, se ocurriria á la autoridad de la Dieta para obtenerlo. Y de esta manera la ala izquierda de los aliados pasó el Rin entre Bale y Rheinfelden y llegó á Francia despues de haber atravesado el territorio de la Suiza (2).

Al restablecimiento de la paz general se hizo una declaracion en Paris, el 20 de Noviembre de 1815, por las cuatro potencias aliadas y por la Francia, y en ella las cinco potencias reconocieron formalmente la neutralidad perpetua de la Suiza, y garantizaron la integridad é inviolabilidad de su territorio dentro de sus nuevos limites, tales

(1) Martens, t. II, p. 170.

(2) Martens, t. II, p. 170.

como se habian establecido en la acta final del congreso de Viena, y el tratado de Paris de dicha fecha. Estas potencias declararon tambien que la neutralidad é inviolabilidad de la Suiza, lo mismo que su sustraccion á toda influencia extranjera era conforme con los verdaderos intereses de toda la Europa, y que ninguna influencia desfavorable debia ejercerse sobre los derechos de la Suiza en cuanto á su neutralidad por haber permitido que pasase una parte de las fuerzas aliadas por su territorio. Este paso libremente acordado por los cantones en la convencion de 20 de Mayo, era el preciso resultado de la completa adhesion de la Suiza á los principios profesados por las potencias aliadas en el tratado de alianza de 25 de Marzo (1).

II. La posicion geográfica de la Bélgica forma una barrera natural entre la Francia y la Holanda, de donde resulta que la independencia y la neutralidad del primero de estos paises son esenciales para la conservacion de los dos últimos, como lo es la neutralidad de la Suiza para conservar la paz entre la Francia y la Austria. La Bélgica cubre el punto mas débil de la frontera septentrional de la Francia contra una invasion de parte de la Prusia, al paso que protege la entrada de la Alemania contra las armas francesas sobre una frontera mas bien fortificada que la del Rin desde Bale á Mayence. Mientras que los Paises-Bajos pertenecieron á la casa de Austria de parte de la rama española ó alemana, estas provincias habian sido por muchos siglos el campo de batalla en el que las grandes potencias de Europa se habian disputado la supremacia. La seguridad de la independencia de la Holanda contra las usurpaciones de la Francia se garantizó por los tratados de limites concluidos en Utrecht en 1713, y en Auvers en 1715, entre la Austria, la Gran-Bretaña y la Holanda. Por estos tratados las ciudades fortificadas

Neutralidad de la Bélgica.

(1) Martens, t. IV, p. 186.

sobre la frontera meridional de los Países-Bajos austriacos, debían ser provistas de guarniciones permanentes de tropas holandesas. El reino de los Países-Bajos fué creado por el congreso de Viena en 1815, para formar una barrera á la Alemania contra la Francia; y á la disolucion de las partes originarias que compusieron este reino, la neutralidad perpetua de la Bélgica fué garantizada por las cinco grandes potencias europeas, y convertida en condicion esencial para el reconocimiento de su independencia en los tratados para la separacion de la Bélgica de la Holanda (1)

Neutralidad de Cracovia.

III. Hemos visto ya que por la acta final del congreso de Viena de 1815 art. 6, la ciudad libre de Cracovia con su territorio, se declaró en Estado perpetuamente libre, independiente y neutro bajo la proteccion de la Prusia, de la Austria y de la Rusia (2). La neutralidad creada de esta manera por tratado especial y garantizada por las tres potencias protectoras, depende de la obligacion recíproca de la ciudad de Cracovia para no conceder ningun asilo ni proteccion á los fugitivos de la justicia ó á los desertores militares pertenecientes á los territorios de estas potencias. La cuestion relativa hasta qué punto la neutralidad del Estado libre é independiente, creada de esa manera, haya sido verdaderamente respetada por las potencias protectoras; ó hasta qué punto las sucesivas ocupaciones temporales de su territorio por los ejércitos, y sus frecuentes intervenciones por la fuerza en sus negocios interiores puedan haber sido justificadas por la falta de cumplimiento de la obligacion contraida por parte de Cracovia, ó por otras circunstancias que autoricen una intervencion semejante, segun los principios del derecho internacional: han sido objeto entre las grandes potencias europeas que han tomado

(1) Wheaton, *Histoire du droit des gens*, t. II, p. 219-239.

(2) Vide supra p. I, cap. II, § 14.

parte en los tratados de Viena, de discusiones diplomáticas, que son enteramente estrañas al objeto que ahora nos ocupa (1).

La neutralidad permanente de la Suiza, de la Bélgica y de la Cracovia, ha sido reconocida solemnemente como parte del derecho público de la Europa. Mas la neutralidad convencional, creada de esa manera, difiere esencialmente de esta neutralidad natural ó perfecta que cada Estado tiene derecho de observar, independientemente del tratado especial en lo relativo á las guerras en que puedan estar comprometidos otros Estados. Las consecuencias de la última especie de neutralidad no nacen mas que en caso de hostilidades. Ella no existe mas que en tiempo de paz, durante la cual el Estado es libre para contraer todos los compromisos eventuales que juzgue convenientes á sus relaciones políticas con los otros Estados. Por otra parte, un Estado perpetuamente neutro, aceptando esta condicion para su existencia política, está obligado á evitar en tiempo de paz todo compromiso que le impida observar sus deberes de neutralidad en tiempo de guerra. Como Estado independiente puede legalmente ejercer en sus relaciones con los otros Estados todos los atributos de soberanía exterior. Puede hacer tratados de amistad y aun de alianza con otros Estados, con tal que no contraiga obligaciones que, aunque perfectamente leales en tiempo de paz, le impidan cumplir sus deberes en tiempo de guerra. En virtud de esta distincion, los tratados de alianza ofensiva aplicables á un caso especial de guerra entre dos ó mas potencias ó garantizándoles sus posiciones, le están naturalmente prohibidos siempre al Estado neutro. Mas esta prohibicion no se estiende mas que á las alianzas defensivas formadas con otros Estados neutros para conservar la neutralidad de las partes contratantes contra todo poder

(1) Wheaton, *Histoire du droit des gens*, t. II, p. 128-132.

que pudiera amenazar con la violacion de esta neutralidad (1).

Resta, pues, saber si esta restriccion del poder soberano del Estado perpetuamente neutro se limita á las alianzas políticas y á las garantías, ó se estiende á los tratados de comercio y de navegacion con los otros Estados. Seria necesario distinguir aquí entre los dos casos de neutralidad natural y perfecta, ó cualificada y convencional. En el caso de neutralidad ordinaria, el Estado neutro es libre para arreglar sus relaciones comerciales con otros Estados, segun la mira de sus intereses nacionales, con tal que esta libertad no se ejerza de manera que afecte la imparcialidad que el neutro está obligado á observar con las potencias beligerantes respectivas. Vattel dice: que la imparcialidad que una nacion neutra está obligada á observar, se refiere solamente á la guerra. "En todo lo que no tenga relacion con la guerra, una nacion neutra é imparcial no rehusará á una de las partes lo que concede á la otra. De esta manera tiene la libertad de dirigir al mayor bien del Estado sus negociaciones, sus ligas de amistad y su comercio. Cuando esta razon le obliga á hacer preferencias en algunas cosas de que cada uno puede disponer libremente, ella no hace mas que usar de su derecho, y por lo tanto no puede haber queja de parcialidad. Mas si rehusa alguna de estas cosas á una de las partes únicamente porque hace la guerra á la otra y por favorecer á aquella, entonces no guardará una neutralidad exacta" (2).

Estos principios generales deben modificarse en su aplicacion á un Estado perpetuamente neutro. La libertad de arreglar sus relaciones comerciales con otros Estados extranjeros segun la mira de sus intereses nacionales, libertad que es un atributo esencial de la independen-

(1) Arendt, *Essai sur la neutralité de la Belgique*, p. 87-95.

(2) Vattel, *Droit des gens*, liv. III, chap. VII, § 104.

cia nacional, no autoriza al Estado perpetuamente neutro para contraer obligaciones en tiempo de paz incompatibles con sus deberes particulares en tiempo de guerra.

La neutralidad puede tambien modificarse por los compromisos anteriores, en virtud de los cuales el neutro está ligado con una de las partes en guerra. Así es que el neutro puede estar obligado, por un tratado anterior á la guerra, á prestar á una de las partes beligerantes un socorro limitado de dinero, de tropas, de buques ó de municiones de guerra, ó de abrir sus puertos á los buques de guerra de su aliado para las presas. El cumplimiento de una obligacion semejante no destruye la neutralidad, ni lo vuelve enemigo de la otra nacion beligerante, puesto que no se constituye en asociado general de su enemigo (1).

La cuestion sobre hasta qué punto una neutralidad así limitada pueda tolerarse por la parte beligerante adversa depende mas bien de consideraciones políticas que de derecho estricto. Así fué que cuando la Dinamarca, á consecuencia de un tratado anterior de alianza defensiva, proporcionó recursos limitados de buques y de tropas á la emperatriz Catarina II de Rusia, en la guerra de 1788 contra la Suecia, el derecho abstracto de la corte danesa para permanecer neutra, escepto en lo relativo á los recursos estipulados, fué apenas controvertido por la Suecia y las potencias aliadas mediadoras. Pero de la historia de estas transacciones resulta evidentemente, que si la guerra hubiera continuado, la neutralidad de Dinamarca no habria sido consentida por estas potencias, á no ser que hubiese rehusado á su aliada los recursos

§ 5.  
Neutralidad modificada por una alianza limitada con una de las partes beligerantes.

(1) Bynkershoek, *Quaestionum juris publici*, lib. I, cap. II.—Vattel, *Droit des gens*, liv. III, chap. VI, § 101-105. Por lo que hace á los principios generales aplicables á estos tratados, y cuando nace el *casus foederis*, Vide supra, p. III, cap. II, § 14 y 15.



estipulados por el tratado de 1773, ó que la Rusia la hubiera dispensado del cumplimiento de dicho tratado (1).

§ 6.  
Neutralidad modificada por las estipulaciones de un tratado anterior que admite los buques de guerra y las presas de una de las partes beligerantes en los puertos neutros, mientras que excluye á los de la otra parte.

Otro caso de neutralidad modificada resulta de las estipulaciones de un tratado anterior al principio de las hostilidades, tratado en virtud del cual el neutro puede estar obligado á admitir en sus puertos los buques de guerra y las presas de una de las potencias beligerantes, al paso que los buques de la otra pueden ser enteramente escludos, ó admitidos bajo ciertos límites y restricciones. Así fué que por el tratado de amistad y de comercio de 1778 entre los Estados-Unidos y la Francia, se reservó ésta dos privilegios especiales en los puertos americanos: 1.º la admision de sus corsarios y sus presas, con exclusion de los de los enemigos: 2.º la admision de sus buques de guerra públicos en caso de urgente necesidad, para proveerse de agua, de víveres, reparaciones, &c., &c.; pero sin escluir á los de las otras potencias en guerra con ella. Segun estas estipulaciones, los Estados-Unidos no estaban espresamente obligados á escluir los buques públicos de los enemigos de la Francia, y negar el asilo á los buques ingleses y á los de las otras potencias en guerra con ella. La Gran-Bretaña y la Holanda se quejaron, sin embargo, por los privilegios exclusivos concedidos á la Francia respecto de sus corsarios y sus presas, al paso que la Francia misma no estaba satisfecha de la interpretacion del tratado por el que los buques de guerra de sus enemigos eran admitidos en los puertos americanos. A los primeros respondió el gobierno americano: que ellos gozaban de una igualdad perfecta, modificada solo por la admision esclusiva de los corsarios y de las presas de la Francia, lo cual era el resultado de un tratado hecho mucho tiempo antes por consideraciones de importancia, no por

(1) *Annual Register*, vol. XXX, p. 181 y 182.—*State Papers*, p. 292. Eggers, *Leben von Bernstorff*, 2. Abtheil., p. 118-195.

circunstancias que hubiesen sobrevenido con la guerra de la revolucion francesa, ni contra una nacion particular, sino contra todas las naciones en general; y que por otra parte podia obsequiarse sin dar ningun motivo justo de ofensa (1).

Por otro lado el ministro de Francia pretendia tener derecho de armar y equipar sus buques para la guerra, y de enganchar hombres en el territorio neutro de los Estados-Unidos. Examinando esta cuestion con arreglo al derecho de gentes y el uso general de la humanidad entera, el gobierno americano probó con escritores muy esclarecidos y muy considerados sobre este punto: que una nacion neutra debe en lo relativo á la guerra, observar una exacta imparcialidad con las partes beligerantes; que favorecer á una con perjuicio de la otra seria introducir una neutralidad fraudulenta, con la que ninguna nacion querria ser engañada; que ningunos recursos debian darse á una ó á otra, á menos que no estuviesen estipulados por tratados, ya consistiesen en hombres, en armas ó en otras cosas directamente empleadas en la guerra; que el derecho de levantar tropas era uno de los derechos de la soberanía, y por lo tanto perteneciente á la nacion misma, y que ninguna potencia extranjera podria hacerlo en su territorio sin su consentimiento; en fin, que el tratado de 1778 se volveria desleal para los enemigos de la Francia, si esta pudiese armarse en los Estados-Unidos, lo cual no podria interpretarse afirmativamente por un permiso concedido á los franceses para armarse en estos puertos, pues el tratado está espreso en cuanto á la prohibicion, mas no en cuanto al permiso (2).

(1) Lettre de M. Jefferson á MM. Hammond et Van Berkel, 9 Sept. 1793. Waite's, *State Papers*, vol. I, p. 169, 172.

(2) Lettre de M. Jefferson á M. G. Morris, 16 aúlot 1793. Waite's *State Papers*, vol. I, p. 140.